



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00260** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese el certificado de defunción del causante JOSÉ TULIO GIL HURTADO, toda vez que se trata de un documento que debe ser allegado con la demanda, pues los reclamos de esta demanda provienen del hecho jurídico de su deceso y era menester adosarlo como anexo de la misma, pudiéndose haberlo adquirirlo a través del ejercicio del derecho de petición con antelación a la presentación de la demanda, sin que se haya demostrado que este haya sido negado (numeral 1º del art. 85 del C.G.P.).
- 2.- acredite mediante documento idóneo la condición en la que dice actuar la demandante (cónyuge superviviente), bien para determinar su calidad de heredera o sucesora del causante, según fuere el caso, conforme a las disposiciones del artículo 54 del C.G.P.
- 3.- Adócese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, expedido en vigencia de la presente anualidad.
- 4.- Indíquese en la génesis de la demanda el nombre del representante legal de la sociedad demandada que figure como tal en el certificado de existencia y representación de la misma, en aplicación del numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., así como la identificación respectiva.
- 5.- Indíquese en el acápite de las pretensiones, el valor preciso y claro de los montos pretendidos a causa de la indemnización respectiva en aplicación del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
- 6.- Conforme al numeral anterior, deberán presentarse los reclamos conforme al artículo 206 del C.G.P., formulando el juramento estimatorio en los términos allí indicados, en concordancia con el numeral 6º del artículo 90 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 99 del 29-ago-2022